

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.846 • 3 de diciembre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0274 de 2021 (1 de diciembre de 2021) 3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DECLARATORIA DE LA ALERTA AMARILLA, DECRETADA MEDIANTE
DECRETO 0390 DE MARZO 17 DE 2020, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

DECRETO N° 0276 DE 2021 (2 de diciembre 2021)..... 7
POR EL CUAL SE CERTIFICA LA SANA POSESIÓN SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN RAZÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO.



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0274 de 2021
(1 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se amplía el alcance declaratoria de la Alerta Amarilla, decretada mediante Decreto 0390 de Marzo 17 de 2020, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

El suscrito Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, y la Circular Conjunta 0056 del 26 de Noviembre de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Instituto Nacional de Salud

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2o. de la Constitución Política señala como fin esencial del estado el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y demás deberes consagrados en esta, correspondiendo a las autoridades la protección de estos derechos a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como la de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 136 de 1994, en el artículo 91, indica que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: contempladas en el literal **“d) En relación con la Administración Municipal: numeral 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.”**

Que los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001 establecen respectivamente las **competencias de las entidades territoriales en el sector salud departamentos y municipios** y señalan que, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los Departamentos y municipios, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Por otro lado, la Ley 715 de 2001, en su artículo 45, establece **las competencias en salud por parte de los distritos**. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre municipios y la Nación.

Que el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 que desarrolla el artículo precedente señala que el derecho Fundamental de la Salud **“comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas”**.

Que el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016, establece: **“Organización y operación de los centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios de salud, corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los centros reguladores de urgencias y emergencias y desastres, - CRUE.”**



Que a su vez el artículo 2.5.3.2.16 del mencionado Decreto, señala: “**Proceso de referencia y contrarreferencia.** El diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contrarreferencia y la operación del sistema de referencia y contrarreferencia es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud, quienes deberán disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones”.

Que con el propósito de Garantizar la adecuada prestación de servicios de salud, y adoptar las medidas necesarias en materia de salud por situaciones de emergencia que se puedan presentar en el Distrito de Barranquilla, y con motivo de la implementación de la CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA No 0000056 DEL 26 NOVIEMBRE 2021 POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD por medio de la cual se imparten **DIRECTRICES PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y ATENCION DE LAS LESIONES OCASIONADAS POR POLVORA E INTOXICACION POR FOSFORO BLANCO E INTOXICACION POR LICOR ADULTERADO CON METANOL TEMPORADA 1 DE DICIEMBRE DE 2021 A 15 DE ENERO DE 2022 Y PREVENCION DEL CONTAGIO POR SARS-CoV-2 DURANTE LAS ACTIVIDADES PIROTENICAS.**

Que teniendo en cuenta el incremento constante de casos a partir de agosto del presente año, y a la presentación de situaciones de brote y alerta en algunas entidades territoriales del país, y siendo el Dengue un evento endémico en el Distrito de Barranquilla se están fortaleciendo las acciones de prevención, vigilancia, control, manejo integral de casos, comunicación de riesgo y formación de capacidades para contener el aumento de los de casos y muertes por esta arbovirosis, y acorde al Decreto 780 de 2016 en sus artículos 2.8.8.1.1.6 a 2.8.8.1.13 y a la Circular Conjunta No. 031 del 21 de octubre de 2019, del Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Salud, la Secretaria Distrital de Salud, profirió la CIRCULAR EXTERNA No. 057/6000 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2021, en la que formulan **INSTRUCCIONES PARA MANTENER LA INTENSIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL, VIGILANCIA Y CONTROL DE DENGUE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

Que el Distrito de Barranquilla, declaró la **ALERTA AMARILLA**, mediante Decreto No. 0390 de Marzo 17 de 2020, a partir de las 6:00 A.M del día 17 de Marzo de 2020, ante la necesidad de implementar los planes de contingencia de las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), en el marco de la Emergencia Sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 con ocasión a la presencia del Coronavirus COVID-19, prorrogada mediante Resolución 844 de 2020, Resolución No. 1462 de 2020, Resolución 2230 de 2020, Resolución 0222 de 2021, Resolución 0738 de 2021, Resolución 1315 de 2021 y posteriormente prorrogada por el Gobierno Nacional mediante la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022.

Que la **ALERTA AMARILLA** para el sector Salud incluye a las entidades públicas y privadas que presten atención en salud a nivel Hospitalario, Clínicas, Puestos y Centros de Salud; y las entidades que presten el servicio de traslado de pacientes es necesario recordarle a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure la alerta hospitalaria.

Que se hace necesario implementar y activar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red Hospitalaria de Prestadores del Distrito de Barranquilla, como medida especial de preparación que les permitan garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse alguna situación de emergencias, el cual deberá ser remitido a la Secretaria Distrital de Salud antes de entrar en vigencia la presente declaratoria para llevar a cabo el seguimiento respectivo.

Que corresponde a la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA** organizar con anticipación las medidas requeridas para brindar atención en Salud adecuada y oportuna en la Red de Prestadores de Salud del Distrito; por tanto las instituciones deberán:

- Implementar los planes de contingencia diseñados por cada institución para tal fin y hacer envío **INMEDIATO** de los mismos a la Secretaria Distrital de Salud y al Centro Regulador de

Urgencias y Emergencias CRUE de igual manera a los correos crue@barranquilla.gov.co, omorales@barranquilla.gov.co, at_salud@barranquilla.gov.co, jrodriguez1@barranquilla.gov.co saraujo@barranquilla.gov.co, y ccervantes@barranquilla.gov.co

- Realizar la socialización inmediata de las guías y protocolos internos de manejo de pacientes con **quemadura por pólvora, intoxicación por alcohol adulterado, intoxicación por fosforo blanco y de otros eventos de notificación inmediata como mortalidades maternas, sarampión, rubeola, entre otras, y gestantes con patología asociadas a los eventos en salud pública.**
- Realizar la socialización inmediata de las guías y protocolos internos de manejo de pacientes con quemadura por pólvora, intoxicación por alcohol adulterado, intoxicación por fosforo blanco, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, intoxicaciones exógenas, **intoxicaciones alimenticias**, heridos en accidentes de tránsito, intoxicados con escopolamina.
- Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia, garantizando los suministros necesarios.
- Verificar las condiciones y disponibilidad de unidades de sangre en la Red Pública y Privada de prestadores de servicios de salud para lo cual cada entidad debe enviar diariamente dicho censo al correo crue@barranquilla.gov.co en los horarios 6 am y 6 pm.
- Priorizar la atención de los eventos de Urgencias sobre la programación de procedimientos de carácter ambulatorio.
- Reforzar los equipos médicos en los servicios de urgencias y de suministros e insumos médico quirúrgicos.
- Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
- Notificar a las autoridades respectivas los eventos que impliquen interés epidemiológico, si se trata de un evento en masa notificar al CRUE Distrital para la activación de los planes de contingencia.
- Reportar de forma **INMEDIATA** al CRUE Distrital los casos de pacientes que requieran atención por casos de quemadura por pólvora, intoxicación por alcohol adulterado, intoxicación por pólvora, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, intoxicaciones exógenas, **intoxicaciones alimenticias**, heridos en accidentes de tránsito, intoxicados con escopolamina y otras situaciones relacionadas al motivo de la presente alerta.
- Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán mantener comunicación permanente con el CRUE Distrital.
- Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán brindar apoyo oportuno a cualquier requerimiento o llamado del CRUE y/o cualquier otro ente de control que lo requiera con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso de pacientes quemadura por pólvora, intoxicación por alcohol adulterado, intoxicación por pólvora, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, intoxicaciones exógenas, **intoxicaciones alimenticias**, heridos en accidentes de tránsito, intoxicados con escopolamina alteración de orden público, casos de emergencias o desastre y cualquier otra situación relacionada con la presente alerta.
- Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán reportar de manera **INMEDIATA** todo tipo de servicio de urgencia prestado.
- Enviar el CENSO de unidades disponibles de sueros antiofídicos.
- Enviar oportunamente el CENSO de disponibilidad de camas por servicios diariamente al correo crue@barranquilla.gov.co en los horarios 6 am y 6 pm.

- Las IPS deberá realizar las notificaciones inmediatas de casos de intoxicación por fósforo blanco y bebidas adulteradas con metanol al nivel nacional a través de los siguientes correos: crue@barranquilla.gov.co y jrodriguezl@barranquilla.gov.co o a los siguientes números: 3793333 – 3175173964 – 3219102405 – 3102299792, los casos negativos deberán ser reportados en horarios de todos los días 5 pm a estos mismos correos y números telefónicos.
- El CRUE y Vigilancia Epidemiológica deberá realizar las notificaciones de casos de lesiones ocasionadas por pólvora pirotécnica, intoxicación por fósforo blanco, intoxicaciones por bebidas adulteradas con metanol y las demás incluidas en el Decreto Distrital 0390 de Marzo 17 de 2020, al nivel nacional a través de los siguientes correos: intoxquimicas@gmail.com eri@ins.gov.co o a los siguientes números: avantel: 3505531390, teléfono fijo: 2207700 extensiones 1433 o 1379, en los horarios antes de 5 pm.
- En los días críticos Diciembre 7, 8, 24, 25, 31 de 2021 y 1, 6 de enero de 2022 se deben realizar las notificaciones en dos cortes en los horarios de 9 am y 5 pm.

Que mientras dure la alerta Hospitalaria las IPS del Distrito de Barranquilla, mantendrán comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, para la realización de un monitoreo permanente de la situación.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar declaratoria de la **ALERTA AMARILLA** en Salud, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, ordenada

mediante Decreto No. 0390 de Marzo 17 de 2020, para: **ATENCIÓN INTEGRAL, VIGILANCIA Y CONTROL DE DENGUE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, como para **LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS LESIONES OCASIONADAS POR POLVORA E INTOXICACIÓN POR FOSFORO BLANCO E INTOXICACIÓN POR LICOR ADULTERADO CON METANOL TEMPORADA 1 DE DICIEMBRE DE 2021 A 15 DE ENERO DE 2022 Y PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR SARS-CoV-2 DURANTE LAS ACTIVIDADES PIROTÉNICAS**, a partir de las 06:00 am del día 1 de Diciembre de 2021 hasta las 06:00 am del día 15 de enero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud que en caso de presentarse alguna eventualidad relacionada con la presente Declaratoria, y / o evento de vigilancia epidemiológica haciendo énfasis en el panorama de riesgos de la época deberán reportarla de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias, emergencias y Desastre “CRUE” a los números telefónicos 3793333 – 3399999 – 3399510 - 3175173964, 3153002003,, 3102299792, 3219102405

ARTICULO TERCERO: El Centro Regulador de Urgencias Distrital, deberá garantizar el Sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a la presente Resolución dará lugar a las sanciones correspondientes por parte de este Ente Territorial.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla a los, **01 DE DICIEMBRE DEL 2021**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0276 DE 2021

POR EL CUAL SE CERTIFICA LA SANA POSESIÓN SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN RAZÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44, 45, 67, 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 2140 de 2021, El Decreto 1075 de 2015, Decreto 2105 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, señala que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 44 superior, detalló que son derechos fundamentales de niños: *“la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) y endilgó entre otros al Estado, la obligación de asistir y proteger a la niñez a fin de garantizar su desarrollo armónico e integral y el pleno ejercicio de sus derechos.*

Que el artículo 67 de la carta política, define el derecho a la educación como: *“... un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.”*

Que la Corte Constitucional respecto a la función social del derecho a la educación, ha reiterado que *“la relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los*



recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.”

Que los artículos 365, y 366 superiores, establecen que la prestación eficiente de los servicios públicos y el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población son una finalidad social y constituyen un deber del estado, en razón a su consolidación de Estado Social de Derecho.

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ha venido implementando políticas públicas, con el ánimo de elevar la calidad educativa, por medio de la proyección y ejecución de proyectos civiles que benefician a la comunidad educativa de la ciudad, iniciando por la entrega de espacios de primera calidad, y consolidando programas pedagógicos, que brinden los conocimientos necesarios para competir con toda la población estudiantil de la nación, sin importar que estos pertenezcan a instituciones públicas o privadas.

Que el Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla, adoptado mediante Acuerdo 001 de 2020, expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla, contempla la política Educación de Vanguardia, la cual tiene como objetivo terminar las trayectorias escolares de los niños, niñas y jóvenes, con el fin que contribuyan positivamente a la sociedad.

Que como política pública del sector educación, el Distrito de Barranquilla busca “*prestar el servicio educativo a los estudiantes que se encuentran vinculados a través de matrícula oficial y matrícula contratada en los diferentes niveles escolares. Se resalta que a final de cada anualidad se realizará una caracterización de la población beneficiada de manera diferencial, logrando así conocer los diferentes grupos poblacionales atendidos*”, tal como se evidencia en el numeral 6.1.3.7., del Acuerdo anteriormente señalado.

Que la Administración Distrital, en el marco de la política pública mencionada anteriormente, realizará las actuaciones necesarias que permitan ampliar el número de aulas en las instituciones educativas con el propósito de incrementar la cobertura educativa y la implementación de la jornada única. Así mismo, las adecuaciones y/o mantenimientos para generar espacios dignos para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que la implementación de la Jornada Única de que trata el Decreto 1075 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 2105 de 2017, presupone que su correcta aplicación conlleva un proceso gradual o de transición, en consideración a las necesidades mínimas que debe poseer la Infraestructura Educativa existente a nivel nacional, y que resulta un hecho innegable, la necesidad inmediata de concretar proyectos de ampliación, reconstrucción y/o mantenimiento para así entregar a las instituciones del país, este requisito esencial requerido para la consumación de un servicio educativo de calidad.

Que la jornada única, cumple los siguientes objetivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.6.1.5 del Decreto 1075 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 2105 de 2017:

1. *“Aumentar el tiempo dedicado a las actividades académicas en el establecimiento educativo para contribuir al logro de los fines y objetivos generales y específicos de la educación según el nivel ciclo.*
2. *Fortalecer en los estudiantes matriculados en cualquiera de los grados de los niveles de básica y media la formación en las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos 23, 31 Y 32 de la Ley 115 de 1994, para acceder con eficacia al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*
3. *Mejorar la calidad educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media.*
4. *Favorecer y fomentar un mayor uso del tiempo dedicado a actividades pedagógicas en los establecimientos educativos que permitan promover la formación en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, e incentivar el desarrollo de las prácticas deportivas, las actividades artísticas y culturales, la sana recreación y la protección del ambiente.”*

Que en ese orden, la entidad territorial brinda un servicio de cinco (05) horas para los grados de preescolar, seis (06) horas para básica primaria y de al menos siete horas (07) para los grados de básica secundaria y media, que serán distribuidas conforme a la directriz determinada por el Ministerio de Educación Nacional, por lo que las intervenciones a nivel de Infraestructura Educativa toman una valía de indispensables para la correcta aplicación de esta política pública.

Que el Gobierno Nacional ha declarado la importancia de proyectar y ejecutar proyectos de Infraestructura Educativa, con el objetivo principal de Construir, ampliar, mejorar y asegurar la dotación de aulas escolares y espacios complementarios en zonas urbanas y rurales del país, orientadas a la implementación de la Jornada Única.

Que el Distrito Especial de Barranquilla, tiene como meta aumentar a 46.000 los estudiantes en jornada única, por lo que esta Administración seguirá gestando actuaciones para consolidar los espacios requeridos para contribuir con la formación de los grupos de preescolar, primaria, secundaria y media con el fin de contribuir a la formación del llamado “capital humano”.

Que el Ministerio de Educación Nacional por medio del Fondo para el Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, cofinancia, contrata y hace seguimiento a la ejecución de las obras para la construcción nueva, ampliación o mejoramiento de la infraestructura educativa que prioriza la Entidad Territorial Certificada para su región. La modalidad de financiación es del porcentaje 70% (MEN) y 30% (Alcaldía), así como reposa en los convenios marco y específico No. 1062 de 2015 y 1485 de 2015 respectivamente.

Que el Congreso de la República, a través de la Ley 2140 de 2021, modificó el artículo 48 de la Ley 551 de 2012, creando el espacio jurídico para realizar intervenciones de materia civil, y que bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público, así lo expone la norma:

“LEY 2140 DE 2021

Artículo 2°. Modifíquese el inciso 7° del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, así:

En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero.

Artículo 3°. Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar:

- a) Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.*
- b) Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.*
- c) Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien.”*

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. POSESIÓN MATERIAL. CERTIFIQUESE que el inmueble identificado a continuación:

CODIGO DANE	NOMBRE INTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL	DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA	JURISDICCIÓN N.	Matrícula Inmobiliaria
1080010046 17	INST. EDUC. DIST. JOSE EUSEBIO CARO	K 33 45 71	010504110014 000	2762.0 m2	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA	040 – 117104

Se encuentra bajo la tutela del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el sentido que este ha ejercido sobre aquel, sana posesión de manera PÚBLICA, REGULAR, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA, en razón a que en dicho predio funciona la Institución Educativa Distrital JOSE EUSEBIO CARO, por más de veinte (20) años, y que a la fecha, no existen reclamaciones por parte de personas naturales o jurídicas, tendientes a interrumpir la posesión pacífica que dicha institución educativa posee sobre el inmueble.

ARTÍCULO 2. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla a los dos (02) días del mes de diciembre del año 2021.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



Soy **BARRANQUILLA**

